



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

16 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación y Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00147 - 00
Demandante	Olga Patricia Acevedo García en representación de la niña G.G.A
Demandados	Jairo Alfonso García Luna (Padre) Jairo García Duque y Clara Esther Luna López (Abuelos Paternos)
Asunto	Admisión de la Demanda
Auto No.	690

OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a la inadmisión o rechazo de la misma.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 648 se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma a través del estado No. 117 de fecha 06 de julio de 2021. La parte activa, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 13 de julio de 2021, subsanó la demanda dentro del término legal, sumado a dar criterios de cómo se deben interpretar las normas, función propia de los jueces de la república.

En este sentido, se procederá a admitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor JAIRO ALFONSO GARCÍA LUNA, acumulándose las pretensiones de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (Art. 88 C.G.P.), en contra de los abuelos paternos de la niña G.G.A., señores JAIRO GARCÍA DUQUE y CLARA ESTHER LUNA LÓPEZ por cumplir con los requisitos legales contemplados en la Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020,



imprimiéndosele el trámite correspondiente de VERBAL SUMARIO contemplados en los artículos 390 del Código General del Proceso y subsiguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y ACUMULAR LAS PRETENSIONES de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora **OLGA PATRICIA ACEVEDO GARCÍA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO ALFONSO GARCÍA LUNA PAGO** en calidad de padre y **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de los abuelos paternos de la niña G.G.A., señores **JAIRO GARCÍA DUQUE y CLARA ESTHER LUNA LÓPEZ**, por cumplirse los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento procesal civil.

SEGUNDO: Imprímasele al presente proceso, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a los demandados **JAIRO ALFONSO GARCÍA LUNA PAGO y JAIRO GARCÍA DUQUE y CLARA ESTHER LUNA LÓPEZ** y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Por secretaría, remítase copia de la presente providencia a las direcciones electrónicas de los demandados aportadas en el libelo petitorio y llévase el respectivo control del término, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por delegación de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga – Valle, a la señora Personera Municipal de este Municipio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Cítese a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 126

Cartago, de 19 Julio de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f74bedbdd34ec1413b0ec97565cc0674d8f1039a6c377235aa29063a5afc55**
Documento generado en 16/07/2021 03:53:37 PM